Milán, 05 de noviembre de 2026

Señora
MARLLY LICED GARCIA MEDINA
Rep. Legal Obra Amazonia M&W S.A.S.
Posible Oferente
obrasamazoniamw26@gmail.com

ASUNTO: Respuesta a Observación Proyecto de Pliego de Condiciones Definitivo
REF. Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° AM-SAMC-2026-006.

De manera cordial y atendiendo el requerimiento realizado, la Administración Municipal de Milán, Caquetá, procede a dar respuesta de fondo a las observaciones presentadas al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° AM-SAMC-2026-006**, cuyo objeto comprende **"CONSTRUCCIÓN BATERÍAS SANITARIAS EN LAS SEDES EDUCATIVAS LA RASTRA, MATICURUSITA, CONSTRUCCION DE UN RESTAURANTE ESCOLAR EN LA SEDE EDUCATIVA DE LA ANGUILLA, MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE LA SEDE EDUCATIVA SERGIO MOSSONI DEL MUNICIPIO DE MILÁN, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ".**

La Administración Municipal de Milán, Caquetá propende por la garantía de los principios emanados para la contratación estatal, en procura de la diligencia y oportunidad para los procesos que se adelantan, con base en lo anterior le manifestamos que estructuraremos la respuesta, de tal forma que enunciaremos la observación y a su vez procederemos a impartir la manifestación de la administración al respecto:

OBSERVACIÓN

(…)

SOLICITUD

Con fundamento en las consideraciones anteriores, solicitamos respetuosamente a la Alcaldía Municipal de Milán, Caquetá:

PRIMERO. Modificar el numeral 8.3 del proyecto de pliego de condiciones, estableciendo un anticipo equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del valor del contrato, para financiar las actividades iniciales de ejecución.

(…)

RTA OBSERVACIÓN

Una vez analizada la observación presentada por la sociedad OBRAS AMAZONIA M&W S.A.S., mediante la cual solicita la incorporación de un anticipo equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del valor del contrato, la entidad

considera procedente acoger favorablemente la solicitud, teniendo en cuenta que la revisión de las condiciones contractuales también debe orientarse a promover la participación de un mayor número de interesados y propiciar condiciones que favorezcan la pluralidad de oferentes en el proceso de selección.

En este sentido, la entidad considera que la incorporación del anticipo constituye una medida que puede contribuir a ampliar las condiciones de acceso al proceso de contratación, especialmente para las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), en consideración a que estas unidades empresariales pueden enfrentar mayores restricciones de liquidez para asumir inicialmente los costos asociados a la adquisición de materiales, insumos, herramientas, equipos, mano de obra y demás componentes necesarios para la ejecución de proyectos de infraestructura.

Al respecto, es importante señalar que el artículo 12 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020, establece disposiciones orientadas a promover el acceso de las MIPYMES al mercado de compras públicas, imponiendo a las entidades estatales el deber de identificar potenciales proveedores de este segmento empresarial y establecer reglas que promuevan y faciliten su participación en los procesos de contratación. De igual manera, contempla la implementación de procedimientos administrativos que faciliten a estas empresas el cumplimiento de los requisitos y trámites relacionados, entre otros aspectos, con las condiciones de pago.

Teniendo en cuenta la solicitud, la entidad considera que establecer condiciones económicas que faciliten la participación de los diferentes agentes del mercado constituye una medida coherente con las políticas de fortalecimiento empresarial y democratización de las compras públicas, en tanto permite reducir posibles barreras financieras de acceso, fomentar la concurrencia de oferentes y generar oportunidades para que las MIPYMES puedan participar en condiciones de mayor viabilidad económica, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros establecidos en el proceso de selección.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que el objeto contractual comprende la ejecución de obras de infraestructura educativa en cuatro (4) sedes del municipio de Milán, Caquetá, circunstancia que demanda una organización adecuada de los recursos y de los diferentes componentes de ejecución. Por tanto, la incorporación de un anticipo se considera una condición contractual favorable para apoyar el desarrollo de las actividades constructivas y facilitar la gestión financiera inicial del contratista, independientemente de su tamaño empresarial.

Desde el punto de vista jurídico, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 autoriza expresamente a las entidades estatales para pactar anticipos, siempre que su monto no exceda el cincuenta por ciento (50 %) del valor del respectivo contrato. Por consiguiente, el porcentaje del cuarenta por ciento (40 %) solicitado se encuentra dentro del límite legalmente permitido.

Es importante precisar que la aceptación de esta observación responde a una decisión de la entidad orientada a fortalecer las condiciones de participación, promover la competencia y facilitar el acceso de potenciales oferentes al mercado de compras públicas. En consecuencia, esta determinación no constituye reconocimiento de deficiencias, omisiones o insuficiencias en la planeación, estructuración técnica, presupuestal o financiera del proceso de contratación, sino una medida de mejoramiento de las condiciones de participación y de promoción de la concurrencia en el marco de la autonomía contractual de la entidad.

En virtud de lo anterior, la entidad procederá a modificar el numeral 8.3 del proyecto de pliego de condiciones e incorporar los ajustes correspondientes, armonizando las disposiciones relativas al anticipo con la forma de pago y el procedimiento de amortización.

Finalmente, se aclara que el anticipo no constituye un pago adicional ni un reconocimiento económico por actividades no ejecutadas, sino una entrega de recursos destinada exclusivamente a facilitar la ejecución del objeto contractual, cuyo manejo, inversión y amortización estarán sujetos a los mecanismos de control y vigilancia establecidos por la entidad.

Por las razones expuestas, **LA ENTIDAD ACOGE LA OBSERVACIÓN PRESENTADA** y procederá a incorporar un anticipo equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor inicial del contrato, bajo las condiciones anteriormente señaladas.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
KETTY JULIANA LLANOS JARAMILLO
Secretaria de Planeación Municipal
Alcaldía de Milán Caquetá

PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL

Proyectó	Lizeth Méndez Sierra	**Cargo**	Contratista CPSP-2026-003	**Firma**	ORIGINAL FIRMADO
Revisó PT	Ketty Juliana Llanos Jaramillo	**Cargo**	Secretaria de Planeación	**Firma**	ORIGINAL FIRMADO
Revisó PJ	Nelson Andrés Oviedo Escobar	**Cargo**	Profesional Apoyo Contratación	**Firma**	ORIGINAL FIRMADO